



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 18-PLE-CNE-2022**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 1 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Mérida Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del acta resolutive del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 16-PLE-CNE-2022** de miércoles 30 de marzo de 2022;
- 2° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resoluciones** respecto de las solicitudes

de entrega de clave de acceso al sistema informático de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional;

- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0357-M de 21 de marzo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la creación de zonas electorales en las provincias de Azuay, Cañar, Esmeraldas, Loja y Manabí; y,
- 4° **Conocimiento** del informe Nro. 001-CNE-DNE-2022 de 14 de marzo de 2022, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0333-M de 14 de marzo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la persona jurídica EUREKNOW S.A. para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 16-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de miércoles 30 de marzo de 2022.

#### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 2**

##### **PLE-CNE-1-1-4-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

## EL PLENO

### CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- *Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el

procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando No. CNE-SG-2022-0122-M de 13 de enero de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio N<sup>o</sup> 004-HG-2022, de 11 de enero de 2022, suscrito por el Ing. Oliver Vinueza Flores, Director de la organización política en formación **MOVIMIENTO HAZ GENERACIÓN**, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjuntó: Datos generales de la Organización Política; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; y, Régimen Orgánico;

Que con informe No. 038-DNOP-CNE-2022 de 23 de marzo de 2022, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0319-M de 24 de marzo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: "**CONCLUSIONES.** *Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico presentado por **MOVIMIENTO HAZ GENERACIÓN**, no cumple lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numeral 5; 333, 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave del sistema informático al **MOVIMIENTO HAZ GENERACIÓN** y se notifique al solicitante de reconocimiento, a fin de que subsane las observaciones contenidas en el informe";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 018-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO HAZ GENERACIÓN**, con ámbito de acción nacional, por no cumplir con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numeral 5; 333, 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 038-DNOP-CNE-2022 de 23 de marzo de 2022, al ingeniero Oliver Vinueza Flores, Director de la Organización Política en formación **MOVIMIENTO HAZ GENERACIÓN**, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

## DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **ingeniero Oliver Vinueza Flores, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO HAZ GENERACIÓN, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 018-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

## PLE-CNE-2-1-4-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- *Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el

procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que con Informe No. 039-DNOP-CNE-2021 de 25 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones respecto a la documentación presentada por el **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-5-7-2021**, adoptada en sesión ordinaria de 05 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en relación a la petición de clave por parte del **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**, con ámbito de acción nacional, resolvió: “(...) **Artículo 2.- Disponer al Señor Secretario General, notifique con el informe No. 039-DNOP-CNE-2021 de 25 de junio de 2021, al abogado Rafael Lenin Sánchez Espinosa, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Levántate Ecuatoriano YA (LEY), a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas**”;
- Que con memorando No. CNE-SG-2021-3510-M de 26 de julio de 2021, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio Nro. LEY-001-2021, de 26 de julio de 2021, suscrito por el abogado Lenin Sánchez Espinosa, Representante del **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-1-5-7-2021, adjunta el Régimen Orgánico de la organización política en mención;
- Que con Informe No. 113-DNOP-CNE-2021 de 01 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones a la documentación presentada por el **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-11-10-9-2021**, adoptada en sesión ordinaria de 10 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo

Nacional Electoral, en relación a la petición de clave por parte del **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**, con ámbito de acción nacional, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer al Señor Secretario General, notifique con el informe No. 113-DNOP-CNE-2021 de 01 de septiembre de 2021, al **abogado Rafael Lenin Sánchez Espinosa, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Levántate Ecuatoriano YA (LEY)**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";

Que con memorando No. CNE-SG-2021-4420-M de 28 de septiembre de 2021, de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio Nro. LEY-003-2021, de 28 de septiembre de 2021, suscrito por el abogado Lenin Sánchez Espinosa, Representante y señora Wilma Cevallos, Secretaria Ad Hoc del **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**, quien en cumplimiento de la Resolución No PLE-CNE-11-10-9-2021, adoptada en sesión ordinaria de 10 de septiembre de 2021, adjunta el Régimen Orgánico de la organización política en mención;}

Que con Informe No. 189-DNOP-CNE-2021 de 17 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron observaciones a la documentación presentada por el **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-26-3-1-2022**, debidamente notificada el 05 de enero de 2022 al correo electrónico del representante de la organización política en formación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en relación a la petición de clave por parte del **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**, con ámbito de acción nacional, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer al Señor Secretario General, notifique con el informe No. 189-DNOP-CNE-2021 de 17 de noviembre de 2021, al **abogado Rafael Lenin Sánchez Espinosa, Representante y señora Wilma Cevallos, Secretaria Ad Hoc del solicitante de reconocimiento del Movimiento Levántate Ecuatoriano YA (LEY)**, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que con memorando No. CNE-SG-2022-0077-M de 10 de enero de 2022, de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio Nro. LEY-004-2021, de 07 de enero de 2022, suscrito por el abogado Lenin Sánchez Espinosa, Representante y señora Wilma Cevallos, Secretaria Ad Hoc del **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**, quien en cumplimiento de la Resolución No PLE-CNE-26-3-1-2022, adoptada en sesión ordinaria de 04 de enero de 2022, adjunta el Régimen Orgánico de la organización política en mención;
- Que con informe No. 039-DNOP-CNE-2022 de 23 de marzo de 2022, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2022-0320-M de 24 de marzo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** *Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos cumplen con los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, de acuerdo al Informe No. 189-DNOP-CNE-2019. El Régimen Orgánico presentado por el **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**, subsana las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución PLE-CNE-26-3-1-2022; por lo que cumple con lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la entrega de clave de acceso al sistema informático al representante del **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY)**, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente”;*
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 018-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY), con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY), con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **al abogado Lenín Sánchez Espinosa, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Levántate Ecuatoriano Ya (LEY), con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 018-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-3-1-4-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *“Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el

procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que mediante memorando No. CNE-SG-2022-0001-M de 03 de enero de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio sin número, de 28 de diciembre de 2021, suscrito por el doctor Joel Francisco Silva Cárdenas, Representante **Movimiento Político Gente Buena "GB"**, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjuntó: Datos generales del representante de la Organización Política; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; y, Régimen Orgánico;
- Que con informe No. 040-DNOP-CNE-2022 de 23 de marzo de 2022, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2022-0321-M de 24 de marzo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **"CONCLUSIONES.** *Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico presentado por el **Movimiento Político GENTE BUENA "GB", NO CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 3 inciso segundo, 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al **Movimiento Político GENTE BUENA "GB"**, con ámbito de acción nacional y se notifique al solicitante de reconocimiento, a fin de que subsane las observaciones contenidas en el presente informe";*
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 018-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político GENTE BUENA "GB"**, con ámbito de acción nacional, por no cumplir con lo establecido en los artículos 3 inciso segundo, 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 040-DNOP-CNE-2022 de 23 de marzo de 2022, al doctor Joel Francisco Silva Cárdenas, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político GENTE BUENA "GB", con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Joel Francisco Silva Cárdenas, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político GENTE BUENA "GB", con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 018-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

### **PLE-CNE-4-1-4-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República establece que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación, mismas que se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de difusión de la información pública;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. La ciudadanía podrá participar en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral y de los que se lleven a cabo el día de

la jornada electoral y durante el proceso de escrutinio y adjudicación de cargos;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-28-5-2020** de 28 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Reglamento para la Actualización y/o Creación de Zonas Electorales Urbanas y Rurales”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0357-M de 21 de marzo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: “Expresando un atento y cordial saludo, informo a usted Sra. Presidenta que con Memorando Nro. CNE-DNRE-2022-0203-M de 18 de marzo de 2022, el Director Nacional de Registro Electoral, solicita a esta Coordinación Nacional, poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su aprobación, 16 informes técnicos para la creación de 20 zonas electorales en las provincias de: Azuay, Cañar, Esmeraldas, Loja y Manabí .....(....).

Con estos antecedentes y en consideración al cumplimiento de los parámetros determinados en el Reglamento para la Creación y/o Actualización de Zonas Electorales urbanas y rurales aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2020 de 28 de mayo de 2020, recomendamos, se apruebe la creación de las presentes zonas electorales, las cuales tiene por objetivo el de acercar el lugar de votación al de residencia de las y los electores, facilitando el ejercicio del derecho al sufragio”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 018-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la creación de Zonas Electorales en las provincias de **Azuay, Cañar, Esmeraldas, Loja y Manabí**, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ESTADO	ZONA	TIPO DE PROCESO
AZUAY	CUENCA	YANUNCAY	CDLA. SIMÓN BOLÍVAR	URBANA	CREACIÓN
CAÑAR	SUSCAL	SUSCAL	SUSCALPAMBA	URBANA	CREACIÓN
ESMERALDAS	SAN LORENZO	TULULBÍ/RICA URTE	BALSAREÑO	RURAL	CREACIÓN



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

ESMERALDAS	QUININDÉ	MALIMPIA/GUAYLLABAMBA	ÑAMPI	RURAL	CREACIÓN
ESMERALDAS	QUININDÉ	CUBE/CHANCAMA	ACHICUBE	RURAL	CREACIÓN
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	VALDEZ/LIMONES	TOLITA PAMPA DE ORO	URBANA	CREACIÓN
ESMERALDAS	MIUSNE	SAN GREGORIO	TIGRILLO	RURAL	CREACIÓN
ESMERALDAS	ATACAMES	TONSUPA	PIEDRA FINA	RURAL	CREACIÓN
ESMERALDAS	ATACAMES	SUA/BOCANA	MUCHIN	RURAL	CREACIÓN
ESMERALDAS	ATACAMES	TONCHIGUE	EL CABITO	RURAL	CREACIÓN
ESMERALDAS	ATACAMES	TONCHIGUE	MACARÁ	RURAL	CREACIÓN
ESMERALDAS	ATACAMES	TONCHIGUE	ESTERO ANCHO	RURAL	CREACIÓN
LOJA	GONZANAMÁ	NAMBACOLA	POTRERILLOS	RURAL	CREACIÓN
LOJA	LOJA	MALACATOS/VALLADOLID	RUMISHITANA	RURAL	CREACIÓN
LOJA	ESPÍNDOLA	SANTA TERESITA	COLLINGORA	RURAL	CREACIÓN
LOJA	ZAPOTILLO	GARZAREAL	COCHAS DEL ALMENDRO	RURAL	CREACIÓN
MANABÍ	CHONE	ELOY ALFARO	MUCHIQUE 1	RURAL	CREACIÓN
MANABÍ	CHONE	ELOY ALFARO	SAN AGUSTÍN	RURAL	CREACIÓN
MANABÍ	CHONE	ELOY ALFARO	BOCA DE CAÑALES	RURAL	CREACIÓN
MANABÍ	PORTOVIEJO	ALHAJUELA/BAJO GRANDE	TABLADA DE LAS CRUCES	RURAL	CREACIÓN

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de **Azuay, Cañar, Esmeraldas, Loja y Manabí**, la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral a fin de actualizar el registro electoral de los habitantes de éstas zonas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente Resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral, a las Delegaciones Provinciales Electorales de **Azuay, Cañar, Esmeraldas, Loja y Manabí**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 018-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-5-1-4-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el

proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional.

a) El formulario contendrá al menos la siguiente información:

1° Razón social;

2° Registro Único de Contribuyentes;

3° Dirección domiciliaria de la empresa;

4° Número de teléfono convencional y/o celular;

5° Dirección de correo electrónico;

6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;

7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y,

8° firma de la o el representante legal.

b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario:

1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;

2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil;

3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros;

4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y,

5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **EUREKNOW S.A.**, se desprende que la referida empresa cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente, Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que con informe No. 001-CNE-DNE-2022 de 14 de marzo de 2022, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0333-M de 14 de marzo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: *“La persona jurídica **EUREKNOW S.A.** representada legalmente por el MBA. Jheovany Euclides Mejía Mafla, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento*

sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales; y, consecuentemente, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar la inscripción de **EUREKNOW S.A.**, como persona jurídica, para realizar pronósticos electorales en las “Elecciones Secciones y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 018-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Inscribir y registrar a **EUREKNOW S.A.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Secciones y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”.

**Artículo 2.-** Disponer a **EUREKNOW S.A.**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las “Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, **al MBA, Jheovany Euclides Mejía Mafla, Representante Legal de EUREKNOW S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 018-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **CONSTANCIA**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 16-PLE-CNE-2022** de miércoles 30 de marzo de 2022, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**

